

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN ADMINISTRADORA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, S.C. TITULAR DEL COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS, CAMPUS PACÍFICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”, REPRESENTADA POR LA DRA. SANDRA SÁNCHEZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL MISMO, INSTITUCIONES QUE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del “COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”

I.1 Que es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en Escritura Pública N° 2882, de fecha 3 de junio de 1999, otorgada ante la fé del Lic. Ignacio T. Vargas Andrade, Notario Público No. 37 de Ciudad Cardel, Veracruz, contando su representante legal con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio.

I.2 Tener como objeto social principal: el desarrollo, promoción y todo lo que se relacione directa o indirectamente con actividades educativas, docentes y culturales incluyéndose funciones bibliotecarias.

I.3 Que para cumplir con los fines que le señale el contrato que la creó, ha establecido planteles de su Sistema Educativo en los que se preparan y capacitan profesionales de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, impartiendo carreras en diferentes áreas de la actividad económica.

I.4 Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación, con los sectores productivos, públicos, educativos y sociales, que le permitan realizarse como una Institución de Educación Profesional.

I.5 Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 21, colonia la Haciendita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

I.6 Que la C. DRA. SANDRA SÁNCHEZ ALVAREZ, es representante legal de

administradora de instituciones de educación superior, s.c. titular de COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS, CAMPUS PACÍFICO, y cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente convenio.

II.- El “TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO” DECLARA QUE:

II.1. El Tribunal Electoral es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, de conformidad con los artículos 105, 106, 132 y 133 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 134, fracción XIII de su Ley Orgánica, con excepción de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Federal.

II.2. Que tiene como función proteger los derechos político electorales de la ciudadanía, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; asimismo sus actuaciones deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así también, conforme con lo preceptuado en los artículos 76 y 78 de su Reglamento Interior, “EL TRIBUNAL”, tiene a su cargo desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión electoral a sus servidores y a la ciudadanía.

II.3. Que la **Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz**, en su calidad de Magistrada Presidenta, es la representante legal del Órgano Jurisdiccional Electoral y cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con el artículo 37, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457.

II.4. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 21, Oriente, Ciudad de los Servicios, Código Postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

II.5. Que El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero cuenta con unidades y áreas administrativas acorde al perfil académico, que permitirán a las y los estudiantes a desarrollar sus actividades y poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos.

II.6. Conociendo la misión del “**COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS**” y consiente de la importancia que revisten contar con recursos humanos altamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiere el sector productivo y de servicio en el país.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre “LAS PARTES” para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este instrumento legal.

De conformidad con las anteriores declaraciones, “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente convenio es el establecer las bases de colaboración, a través de las cuales la “EL COLEGIO” y el “EL TRIBUNAL”, lleven a cabo actividades conjuntas en materia de profesionalización, docencia, cultura de la legalidad, investigación, prestación de servicio social y prácticas profesionales en el ámbito de sus respectivas competencias, las que a continuación se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa:

- A) Vincular a “EL COLEGIO” en las actividades de “EL TRIBUNAL”, relacionadas con el objeto del presente convenio en materia profesionalización, como lo son, entre otras, la realización en conjunto de coloquios, seminarios, simposios, conferencias y actividades similares, que sean de interés para las “LAS PARTES”, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivado del presente instrumento. La difusión del objeto del presente convenio se realizará por las “LAS PARTES”, acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevaran a cabo para tal efecto. En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades deberán de hacer alusión a las “LAS PARTES”.

- B) El “TRIBUNAL”, pondrá a disposición del “EL COLEGIO”, sus instalaciones, para los fines y objetivos del presente convenio, siempre y cuando “EL COLEGIO”, lo solicite por lo menos con quince días de anticipación y por escrito al “TRIBUNAL”.
- C) Coordinar acciones e intercambiar la información necesaria, para que los estudiantes del “COLEGIO” realicen en “EL TRIBUNAL”, servicio social y prácticas profesionales en las áreas que sean requeridas por el “EL TRIBUNAL”.
- D) “LAS PARTES”, implementaran en la medida de sus posibilidades proyectos de investigación y estudios jurídicos.
- E) “LAS PARTES”, diseñarán y realizarán actividades conjuntas que permitan la adquisición de habilidades, destrezas, actitudes, valores y conocimientos relacionados con la formación y desarrollo profesional de los integrantes de ambas instituciones, mismas que se llevarán a cabo en las instalaciones que “LAS PARTES”, acuerden.
- F) Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a realizar la difusión de los programas de servicio social y prácticas profesionales, que les permitan cumplir adecuadamente con los fines del presente convenio.

SEGUNDA. Por otro lado, “LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente convenio de colaboración y coordinación, es establecer las directrices, bases y lineamientos, a través de las cuales “EL COLEGIO” se compromete a coordinar acciones e intercambiar la información necesaria con “EL TRIBUNAL” para el **otorgamiento de becas** para el personal de dicho Tribunal. Estos trabajadores serán nominados “BECARIOS”.

Base última que, de ser necesario, se incorporará en su momento en el presente convenio las reglas de operación.

TERCERA. REPRESENTANTE DE “LAS PARTES”

Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente convenio, así como para el logro de su objeto, “LAS PARTES”, designan un representante, que podrá ser removido a conveniencia y sin previo aviso de los firmantes.

Por parte del “COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”, se designa a la Mtra. Antelma Socorro Álvarez López, con correo electrónico admi_educ@hotmail.com para una comunicación ágil y oportuna.



Por parte del "EL TRIBUNAL" se designa a la persona titular de la Dirección de Difusión con correo electrónico difusion.electoral@gmail.com para una comunicación ágil y oportuna.

Cada representante tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las acciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y
- b) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento, y de los convenios específicos que de éste emanen.

CUARTA. PAGO

"LAS PARTES" convienen que, de ser el caso de que se actualice la cláusula SEGUNDA, el pago de los servicios que preste "EL COLEGIO" a los becarios de "EL TRIBUNAL" serán cubiertos por el becario en las cuentas bancarias que para ello indique "EL COLEGIO".

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los becarios de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que el personal que cada una de "LAS PARTES" asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del "EL TRIBUNAL" con el "COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS", ni viceversa, por lo que, en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a liberar a la otra, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra y deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, **“LAS PARTES”** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años efectivos, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si **“LAS PARTES”** así lo convienen, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. En caso de la terminación anticipada del presente, los becarios que se encuentren formalmente inscritos, deberán de concluir sus plazos o periodos de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS



Las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre **“LAS PARTES”** respecto al objeto del presente Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por cada una de ellas en las declaraciones.

DÉCIMA TERCERA. PERIODOS

Para las prácticas profesionales y servicio social de las y los estudiantes del **“COLEGIO”**, **“EL TRIBUNAL”** de acuerdo a su capacidad operativa, se compromete a incorporarlos en sus diferentes programas de acuerdo al perfil profesional de cada estudiante, y a través de los lineamientos acordados entre **“LAS PARTES”**. La duración de las prácticas profesionales es de doscientos cuarenta horas (240), en un periodo de 3 meses. La duración del servicio social es de cuatrocientos ochenta horas (480), el cual deberá ser realizado en un periodo no menor a los 6 meses ni mayor a un año.

Por otra parte, los estudios de nivel superior que desarrollarán los becarios en el **“COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”** como consecuencia del programa de cooperación y coordinación objeto del presente convenio, se realizará de conformidad con el calendario y horario que en su oportunidad **“EL COLEGIO”** dé a conocer.

DÉCIMA CUARTA. COMPROMISOS DE LOS TRABAJADORES DEL “EL TRIBUNAL”

Los trabajadores del **“TRIBUNAL”** que realicen sus estudios en el **“COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”** se obligarán expresamente, a observar su Reglamento, así como, las demás normas que tengan establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones.

DÉCIMA QUINTA. PAGO DE COLEGIATURAS

“LAS PARTES”, de ser el caso, acuerdan que el cobro de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas lo realizará de forma individual cada alumno; y el **“COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”** otorgará una BECA del 40% a cada uno de los trabajadores. Esta BECA estará vigente por el tiempo de estudios del alumno, siempre y cuando obtenga y conserve un promedio de ocho. En caso de que esto último no sucediera, **COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”** informará al **“EL TRIBUNAL”**, sobre las calificaciones obtenidas por el becario.

DÉCIMA SEXTA. CARTAS COMPROMISOS.

Para los fines señalados en la cláusula séptima **“LAS PARTES”** recabarán de cada uno de los becarios señalados en la cláusula Décima Cuarta, un documento de compromiso en el que se manifieste su conformidad plena, en obligarse a respetar las normas y reglamentos que existan en dichas instituciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO PARA DIFUSIÓN

“EL TRIBUNAL” se compromete a otorgar acceso a sus instalaciones al **“COLEGIO MAYOR DE SAN CARLOS”** en las áreas que determine a efecto de informar a los trabajadores de estos beneficios.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO



DRA. ALMA DECIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR EL COLEGIO MAYOR DE SAN
CARLOS



DRA. SANDRA SANCHEZ ALVAREZ
DIRECTORA